

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 6 DE JULIO DE 2023.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

21/2020	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA Y DE LA LEY DE INGRESOS, AMBAS DEL MENCIONADO ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETOS LXIV-63 Y LXIV-64.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	3 A 20 RESUELTA
12/2021	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL MENCIONADO ESTADO, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO LXIV-281, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	21 A 26 RESUELTA
107/2020	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE DECRETO 48.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	27 A 40 RESUELTA

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 6 DE JULIO DE 2023.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 72 ordinaria, celebrada el martes cuatro de julio del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, les consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
21/2020, PROMOVIDA POR EL PODER  
EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE  
LOS PODERES EJECUTIVO Y  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 1, APARTADO 1.3, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “SOBRE LA GENERACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y TABACOS LABRADOS”, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 52 DUODECIOS (CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO CUARTO), 52 TERDECIOS (CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO CUARTO), 52 QUATERDECIOS (CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO CUARTO) Y DEL 52 QUINDECIOS AL 52 OCTODECIOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO LXIV-63, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 52 DUODECIOS, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “Y TABACOS LABRADOS”, Y FRACCIONES I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y TABACOS LABRADOS”, E INCISO 1), II Y III, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y LOS TABACOS LABRADOS”, 52 TERDECIES, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y TABACOS”, Y 52 QUATERDECIES, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y TABACOS LABRADOS”, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO REFERIDO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TAL COMO SE PRECISA EN LOS APARTADOS VII Y VIII DE ESTA EJECUTORIA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasamos al análisis del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministra ponente, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con gusto, Ministra Presidenta. En el apartado de causas de improcedencia, que corre de las páginas 20 a 30 del proyecto, en primer lugar, se advierte de

oficio que se actualiza la causa de improcedencia de cesación de efectos respecto de las disposiciones impugnadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2020, debido a la conclusión de ese ejercicio fiscal y a la aprobación de la ley de ingresos correspondiente a 2021.

En segundo lugar, se declara infundado el argumento del Poder Legislativo de Tamaulipas, consistente en que la parte actora, previo a la presentación de la demanda de controversia constitucional, debió promover un juicio sobre el cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal. El proyecto, al respecto, señala que no había necesidad de agotar ningún otro recurso, pues en el presente caso la parte actora no reclamó el incumplimiento de algún convenio de coordinación, sino que hizo valer la inconstitucionalidad de diversos artículos de la ley de hacienda de la entidad, al considerar que invaden la esfera competencial del Congreso de la Unión y ello resulta acorde con la procedencia de la presente controversia constitucional. Es cuanto en este punto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? ¿Podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasaríamos al fondo (ya) del proyecto, que es el apartado VII, que se desarrolla en cuatro subapartados. Ministra ponente, si es tan amable de hacer la exposición integral.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Claro, Ministra Presidenta. El estudio de fondo, que se integra por esos apartados, corre de las páginas 30 a 75 del proyecto. En el primero de los apartados, se desarrolla el parámetro de contraste constitucional en materia impositiva; en el segundo, se conceptualizan las características de los impuestos al consumo; en el tercero, se estudia la naturaleza y los elementos del impuesto local de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado y tabaco, que es el sistema impositivo que se está impugnando y se analiza aquí; y, por último, en el cuarto apartado se analizan los rubros donde la Federación tiene una potestad tributaria exclusiva para establecer contribuciones. Así, tenemos que el problema constitucional a resolver consiste en contrastar la posibilidad de que una legislatura local establezca contribuciones a bebidas alcohólicas, entre ellas, la cerveza y a los tabacos labrados, o bien, si ello transgrede facultades exclusivas de la Federación para gravar ciertos bienes.

A partir del marco constitucional y conceptual desarrollado en el proyecto, se define la naturaleza de este impuesto local como una contribución que grava el consumo, pues se sufraga con el patrimonio de las personas que adquieren estos bienes. Con esta base, el proyecto analiza los impuestos locales aquí impugnados.

Ahora, respecto a tabacos labrados, aquí el proyecto propone declarar la invalidez de las fracciones normativas que prevén como objeto del impuesto la venta final del tabaco labrado y aquellas que hacen referencia a este producto. Aquí la Constitución Política del país es taxativa, pues nos dice expresamente que es una competencia exclusiva de la Federación el establecimiento de contribuciones para la producción y consumo de tabacos labrados,

tal como se desprende del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso b); de ahí que, si estamos ante una contribución al consumo de tabacos labrados, entonces los Estados, como Tamaulipas (en este caso), no pueden imponer impuestos locales a estos productos.

Ahora, respecto al apartado de consumo de cerveza, por otro lado, aquí se propone invalidar el artículo 52 duodecies, fracción I, inciso 1), de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, que conceptualiza lo que debe entenderse por bebidas alcohólicas en función de un rango de graduación alcohólica. Aquí el problema es distinto, pues, a diferencia del supuesto anterior, donde la Constitución Política del país habla expresamente de tabacos labrados, en realidad, aquí no hay competencia exclusiva de la Federación para gravar todo tipo de alcohol. El problema que el proyecto identifica es que, al momento de definir lo que debe entenderse por bebidas con contenido alcohólico, lo cual se hace a partir de la graduación, se cae en la sobreinclusión, pues, al ser genérica y sin ningún tipo de salvedad o excepción, se genera un impuesto al consumo de cerveza, aguamiel y productos de su fermentación; productos respecto de los cuales sí hay una reserva expresa en la Constitución Política del país. Aquí, para efectos meramente ilustrativos, la propuesta menciona cómo otras entidades, por ejemplo, la Ciudad de México, Guanajuato y Michoacán, que han optado por gravar el consumo de bebidas con contenido alcohólico, excluyendo expresamente del tributo a la cerveza y a los productos derivados del aguamiel, precisamente en la lógica de que tales productos son reservados o sean reservados a la Federación. De ahí que se proponga en el proyecto la invalidez, exclusivamente, del artículo 52 duodecies, en su fracción I, inciso

1), de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, pues con esto se considera que se supera el problema de inconstitucionalidad en el diseño del impuesto local.

En consecuencia, se propone reconocer la validez del resto de los incisos que integran la fracción I de este citado artículo 52 duodecimos, pues no involucran el referente de graduación alcohólica que impacta en la facultad impositiva de establecer contribuciones a la cerveza, sino que se describe la composición y volumen de sustancias que quedan comprendidas en el concepto de bebidas con contenido alcohólico, distintas a las reservadas a la Federación. Como se observa, el proyecto (que ahora se presenta) busca, a través de esta invalidez parcial, un equilibrio constitucional de respeto a las competencias federales, pero sin generar un menoscabo a la posibilidad de que las entidades federativas encuentren vías impositivas viables para allegarse de recursos tributarios, que les permitan sufragar las cargas y los servicios públicos. Es cuanto en este punto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Comparto el sentido del proyecto; sin embargo, me aparto de ciertas de sus consideraciones y de la metodología empleada para demostrar la invalidez de algunos de los preceptos impugnados. En concreto, considero que la regulación del impuesto local a la venta de tabacos y bebidas con contenido alcohólico, como la cerveza y el pulque, vulnera las competencias exclusivas del Congreso de la Unión para gravar,

mediante un impuesto especial, el consumo de tabacos labrados y de cerveza, así como de las diversas fases productivas del aguamiel y los productos de su fermentación.

Por lo anterior, considero que la consulta, después de identificar que los impuestos locales impugnados, efectivamente, tienen un diseño normativo que entraña una contribución al consumo, debió de haber realizado una confrontación directa con las competencias exclusivas que previene el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, incisos b), e) y g), esto es, sin necesidad de hacer depender la declaratoria de inconstitucionalidad a las definiciones previstas por el legislador federal respecto de, por ejemplo, tabacos labrados, dispuestos en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Asimismo, no comparto los párrafos 108 y 109 del proyecto, en cuanto señalan que, atendiendo al principio de legalidad tributaria, el alcance del concepto tabacos labrados será el que disponga el legislador federal ante la falta de definición de estos vocablos en el Texto Constitucional. Esta premisa (en mi opinión) prácticamente dejaría en manos del legislador ordinario delimitar su propio ámbito de competencia, soslayando que este Tribunal es quien, en su carácter de Tribunal Constitucional, válidamente puede dotar de sentido y de alcance a la facultad constitucional respectiva.

De este modo, considero que los artículos 52 duodecimos, 52 terdecimos y 52 quaterdecimos sí son inconstitucionales en las porciones normativas “tabacos labrados” y “tabacos”, pero por una vulneración directa a la competencia constitucional del Congreso Federal para gravar el consumo de dichos productos. Por cuanto

hace al artículo 52 duodecimos, fracción I, punto 1), de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, comparto la invalidez que se nos propone, pero bajo la premisa exclusiva de que la definición de bebidas alcohólicas que entraña resulta sobreinclusiva, pues por su diseño permite gravar, vía un impuesto local, el consumo de cerveza y de un producto derivado de la fermentación del aguamiel, como lo es el pulque; todo ello, en contravención con el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, incisos e) y g). Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro González Alcántara. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Retomando algunas de las expresiones que ha manifestado el señor Ministro González Alcántara Carrancá, yo estoy de acuerdo con el resultado que demuestra una invasión competencial a la Federación por parte de una entidad federativa, pero llego a ella de un modo distinto que el que lo hace el propio proyecto, particularmente en la definición del objeto y del hecho imponible de esta contribución, separándome de la conceptualización que se hace de estos elementos, pues me queda absolutamente claro que el hecho imponible es única y exclusivamente la venta final. Y esto se deduce de la propia mecánica del impuesto a partir del traslado: si es la venta final la que ya da cuenta del propio producto, este ya después no podrá tener una repercusión en ningún otro sujeto de la relación fiscal, esto es, el impuesto termina por ser definitivo por quien paga su última transmisión.

En función de ello, me separo de cualquier otra circunstancia que ubique al consumo como el hecho imponible. El que interviene en la venta final para adquirir el producto puede consumirlo o no; eso es sinceramente lo de menos, simple y sencillamente es que, frente a la venta final, esto es, ya no lo enajenará, simple y sencillamente absorbe el impuesto correspondiente. En esa razón y, separado de ello, es que también si esta es la razón con la que podemos demostrar la invasión de facultades de la entidad federativa al Congreso, cualquier otra opinión relacionada con el alcance del impuesto, y si este resulta más amplio que el que pudiéramos considerar como un impuesto al advertir otras hipótesis, pasaría ya a un sistema de seguridad jurídica y no a un tema competencial.

Si es sobreinclusivo, si falta definición; todos esos aspectos se analizan una vez que se ha definido la competencia. Por eso, el aspecto competencial resulta preferente, más tratándose de una controversia constitucional que, precisamente, defiende el ejercicio de las competencias que la Constitución le ha entregado a cada quién. Podría ser, incluso, un impuesto ruinoso, podría ser un impuesto desproporcional, y eso se analizará siempre y cuando quien lo haya decretado es competente para decretarlo. Si no lo fue, cualquier otra explicación relacionada con esa circunstancia sobraría, de modo que me quedaría única y exclusivamente que, atendiendo al hecho imponible, que es la venta final a partir de un traslado, lo cual corresponde a la Federación, mi conclusión es la misma que la del proyecto y arribo a ella con estas razones, abandonando o, por lo menos, separándome de todo aquel tema que lo califica de sobreinclusivo, porque no sería un supuesto oponible a un tema de competencia. Gracias, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. En general, estoy de acuerdo con la propuesta que se somete a consideración en el subapartado IV.2 del estudio de fondo; sin embargo, estimo que también debe declararse la invalidez del segundo párrafo y de los numerales 3) a 6) de la fracción I del artículo 52 duodecimos de la ley en cuestión.

Respecto del segundo párrafo del precepto en cita, me parece que, al remitir a la definición de bebidas con contenido alcohólico de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, podrían considerarse incluidos dentro de los productos, respecto de los cuales se pagará el impuesto local, a la cerveza, el aguamiel y productos derivados de la fermentación, cuya competencia exclusiva corresponde a la Federación.

En relación con el numeral 3) de la fracción I del mismo dispositivo, en el que se prevé que se pagará impuesto sobre la enajenación de bebidas alcohólicas a granel, esto es, aquellas que se encuentren envasadas en recipientes cuya capacidad excede el equivalente de cinco litros; ello, porque tanto la cerveza como el aguamiel y los productos de su fermentación pueden ser vendidos en barriles que, en algunos casos, tienen la capacidad hasta de treinta litros, por lo que, bajo esas mismas consideraciones expuestas en el proyecto, me parece que también debe declararse la invalidez del numeral a que me he referido.

Ahora bien, respecto a los numerales 4), 5) y 6) de la fracción I del artículo en comento, al comprender dentro de las bebidas

alcohólicas gravadas por el impuesto al alcohol, al alcohol desnaturalizado y a las mieles incristalizables, en suplencia de la queja estimo que son violatorios del principio de seguridad jurídica, así como del diverso de proporcionalidad tributaria, ya que dichos líquidos, por sí solos, no son bebidas, es decir, no pueden ser directamente consumidos por las personas, de manera que, con ello, no coinciden con el objeto del impuesto en estudio, el cual pretende gravar la venta final de las bebidas con contenido alcohólico.

No es óbice a tal observación que se aduzca la violación de derechos fundamentales en una controversia constitucional, en virtud de que, con la reforma de marzo once de dos mil veintiuno al último párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional, además de hacer valer las violaciones a la Constitución, se pueden aducir violaciones a derechos humanos.

Por todas estas consideraciones, votaría por la invalidez de las porciones normativas a las que me he referido. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra Ortiz. ¿Alguien más? Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo vengo de acuerdo con el proyecto en todo lo que tiene que ver con tabacos labrados. Mi duda, sin embargo, es en la parte de las bebidas con contenido alcohólico. El artículo 52 duodecimos, en su segundo párrafo, dice: “Se considerarán bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados aquellas definidas con

tal carácter en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios". Desde mi punto de vista, esto es lo que provoca la invasión competencial hacia la Federación en una primera grada. La definición que está en el punto 1) de la fracción I es idéntica a la definición de bebidas alcohólicas que trae la ley federal sobre producción y servicios.

Es idéntica y, como podrán ver, esta misma definición de lo que se entiende por bebida alcohólica está en los muy ilustrativos ejemplos de las entidades federativas, que han legislado en materia de bebidas alcohólicas. Desde mi punto de vista, esta definición es útil para saber qué es bebida alcohólica y qué no es bebida alcohólica. Cuando tienen menor en estos grados, en estos 15 grados centígrados, tienen una graduación de menos de 3° G.L., en ese momento ya no se considera bebida alcohólica. Será refresco, será otro tipo de bebida, pero ya no entra como bebida alcohólica, por eso yo tengo dudas de la inconstitucionalidad de esta definición porque este impuesto lo que está tratando de gravar es una bebida alcohólica. Entonces, yo no sé si... insisto, por eso todas las entidades legislativas que han gravado bebidas alcohólicas mantienen esta definición.

Insisto, el que declaremos inconstitucional esta porción normativa del punto 1) deja totalmente viva la definición de la Ley del IEPS, a la que está remitiendo renglones arriba esta ley. Esa es la definición, esto es (para mí) lo que sería inconstitucional. En ese sentido, yo estaría con el proyecto, pero (desde mi punto de vista) yo estoy por la inconstitucionalidad de toda la regulación de bebidas alcohólicas porque lo que tenía que haber hecho el legislador era excluir, no remitir a la Ley del IEPS como parte del contenido de su impuesto,

sino, como lo hicieron las demás entidades federativas, excluir todos los ejemplos, excluyen (dicen) bebidas alcohólicas, retoman la definición del IEPS, que es idéntica a esta, y lo dicen: pero con exclusión de cerveza, aguamiel y productos derivados de su fermentación, ya que se encuentra expresamente reservado a la Federación. Es el Código Fiscal de la Ciudad de México. Aguascalientes, idéntico: “con excepción de la cerveza en todas sus presentaciones y el aguamiel y los productos de su fermentación”, cuyo gravamen se encuentra expresamente reservado al Congreso de la Unión, en términos (tal). Guanajuato y Michoacán.

Entonces (desde mi punto de vista) es inconstitucional, pero toda la regulación de bebidas alcohólicas. Y creo que eso no se soluciona suprimiendo la definición de lo que se entiende por bebida alcohólica porque la definición de bebida alcohólica, insisto, es precisamente para ver cuáles van a ser, qué es un refresco u otro tipo de bebidas que, teniendo un grado de alcohol, no llegan a 3° G.L., entonces, eso ya no entra en el impuesto. Ya no puede entrar en el impuesto porque ya no es bebida alcohólica.

Notemos cómo en la Ley de Ingresos de este Estado lo tiene como enajenación de bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados, como ingreso. Entonces, esta definición es útil para saber, primero, qué es alcohol, qué es lo que tengo que excluir; no remitir, como lo hizo aquí el legislador: “Se consideran bebidas con contenido alcohólico aquellas definidas con tal carácter en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”. Esas son las que no son tu competencia, precisamente.

Entonces, yo estoy con el sentido del proyecto, pero yo creo que la inconstitucionalidad es que no dejó a salvo. En lugar de remitir a la ley, debió haber dicho: se excluyen las que son de la Federación en el artículo 73, fracción XXIX, de la Constitución, y que están en la Ley del IEPS, que son las que no pueden legislar. Sería todo, Ministra. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con lo que acaba de decir el Ministro Laynez. Era parte de mi intervención del día de hoy. Simplemente para decir que estoy a favor de la invalidez que propone el proyecto, salvo la porción normativa que se refiere al aguardiente y los concentrados de bebidas alcohólicas, porque no es una materia vedada por la Federación.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto. Me aparto de algunas consideraciones y me aparto de la invalidez de la porción normativa que se refiere al aguardiente y los concentrados de bebidas alcohólicas.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del sentido del proyecto y de las declaratorias de invalidez que

nos propone, pero por consideraciones diferentes y anuncio un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor de la invalidez propuesta con consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto. Me separo de algunas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En términos generales, con el proyecto, en contra de las consideraciones y específicamente estoy en contra de reconocer la validez del numeral 3) de la fracción I del artículo 52 duodecimos, así como de la invalidez de los numerales 3) y 5) de la fracción II del citado artículo 52.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón, señor Ministro. En esta parte final, en contra de la invalidez de esa parte, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Por la invalidez de todo el sistema.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, en contra de algunas de sus consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En los términos del Ministro Laynez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con las siguientes salvedades: por lo que se refiere a la porción normativa “aguardiente y los concentrados de bebidas alcohólicas”, que se ubica en el numeral 1) de la fracción I del artículo 52 duodecimos, mayoría de diez votos con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; por lo que se refiere al reconocimiento de validez del numeral 3) de la fracción I de ese numeral, voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; y, por lo que se refiere a la invalidez de los numerales 3) y 5) del mismo artículo, voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; y, con precisiones, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro González Alcántara Carranca, por consideraciones diferentes con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones; el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, por la invalidez de todo el sistema; y el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de algunas consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pasaríamos al capítulo de efectos. Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con todo gusto, Ministra Presidenta. Pues en este apartado se propone declarar la invalidez únicamente de las porciones normativas, y se establece que se surtan los efectos a partir de los puntos resolutivos al Congreso del

Estado de Tamaulipas, y que se reconoce la validez de los artículos 52 duodecimos, 52 terdecimos y 54 quaterdecimos, salvo por las porciones normativas identificadas previamente, 52 quincecimos a 52 octodecimos de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. Es cuanto, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor, salvo la porción normativa que mencioné.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Congruente con mi voto, estoy en contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con la salvedad precisada previamente; y voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Solo para aclarar la votación del 52 porque se están declarando la invalidez de determinadas porciones; sin embargo, del 52 duodecimos, fracción I, ahí el Ministro Laynez y yo votamos por todo el sistema, entonces no estamos reconociendo validez de esa fracción para efectos de la votación. Hay que aclararlo, ¿sí?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mayoría por validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Exactamente, mayoría por validez. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS Y RESUELTO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2021, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE DICHO ESTADO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia, precisión de la norma general impugnada, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Pasaríamos al considerando VI, si es tan amable, Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. La controversia constitucional 12/2021 fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas respecto del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, reformado el diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

La promovente planteó en sus conceptos de invalidez que la norma impugnada invade la competencia exclusiva que tiene la Federación para establecer contribuciones especiales sobre producción, consumo de bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados, al disponer que los recursos que se recauden por el impuesto relativo a la enajenación de dichos bienes se distribuirán entre los municipios del Estado.

En primer lugar, en el proyecto se exponen las facultades constitucionales que en materia impositiva tienen los órganos legislativos tanto en el orden federal como en el local. Luego se menciona que existe un sistema complejo constitucional de distribución de facultades tributarias, de las cuales se da cuenta y se anuncia su división y, asimismo, se destaca que la potestad tributaria consiste en la facultad de imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el sostenimiento del gasto público.

A partir de lo anterior, se propone declarar infundados los conceptos de invalidez, pues el artículo impugnado no establece una

contribución; ello, ya que no contiene una previsión de hechos o situaciones jurídicas que tenga como consecuencia que los particulares deban efectuar el pago de una contribución. En contraste, se estima que la norma es una regla de distribución sobre los ingresos que hayan recaudado los municipios de Tamaulipas del impuesto sobre enajenación de bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados, la cual, por sí misma, no transgrede las facultades impositivas exclusivas del Poder Legislativo Federal.

En ese sentido y teniendo en cuenta lo resuelto en la controversia constitucional 21/2020 que acabamos de votar, en el proyecto que someto a su consideración se propone reconocer la validez del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien desea hacer uso de la palabra?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** ¿Presentaste el fondo?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, todo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Es el artículo 45 de tabacos labrados.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y estamos reconociendo validez del artículo.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Es la validez del artículo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Tome votación. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Presentó el estudio fondo, ¿verdad? La Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, pero hizo alusión a que en el anterior se había declarado invalidez.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Bueno, yo, respetuosamente, no comparto el reconocimiento de validez del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal de Tamaulipas por lo siguiente. La norma local reclamada distribuye entre los municipios de Tamaulipas los ingresos derivados del impuesto sobre la enajenación de bebidas con contenido alcohólico, así como los ingresos derivados de los impuestos sobre tabacos labrados. Ambos impuestos se encuentran regulados en la Ley de Hacienda de Tamaulipas. Como se ha comentado ya y lo vimos anteriormente, la producción y consumo de tabacos labrados constituye la fuente de una contribución especial de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso b), de la Constitución General. Por ello, considero que la norma reclamada invade la competencia federal, pues, si la entidades federativas no pueden legislar en esta materia, mucho menos pueden hacerlo para distribuir entre sus municipios la recaudación respectiva. Por ello, vendría yo en contra de la propuesta. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra. Ya no hay impuesto qué recaudar: fue declarado inválido.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informar que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En consecuencia, al haberse obtenido la votación de ocho votos que establece la Constitución, se declara... bueno, es validez, ¿verdad?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se reconoce validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: SE RECONOCE VALIDEZ.**

Yo haría un voto particular, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** También si registra el secretario voto particular. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En este caso no habría efectos. ¿Y hubo algún cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Podemos aprobar estos resolutivos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2020, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DE DICHO ESTADO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, Y PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA RECONVENCIÓN PLANTEADA.**

**SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NO. 48, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO DE LOS EFECTOS Y LAS CONSECUENCIAS QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE ESE ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTA DECISIÓN.**

**TERCERO. SON INFUNDADAS LAS OMISIONES ATRIBUIDAS, POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN EL APARTADO VIII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, existencia de las normas y actos impugnados, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? ¿Podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Pasamos al análisis del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. Adelante, Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministra Presidenta. En el apartado VII, causas de improcedencia y sobreseimiento, en la parte número 1, inexistencia de la invasión de competencias alegada por el Ejecutivo Federal en cuanto a la demanda principal, se declara infundado el argumento del Congreso de Baja California de que no existe invasión de competencias, ya que se trata de un planteamiento relacionado con el estudio de fondo del asunto.

En el apartado 2, en cuanto a las causas de improcedencia advertidas de oficio respecto a la demanda principal, también en cuanto a esta se propone sobreseer de oficio respecto de la Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California, pues este ordenamiento fue abrogado por el Decreto 211, publicado el tres de marzo de dos mil

veintitrés y, por ello, han cesado sus efectos sin que, además, se hubiese acreditado la existencia de algún acto de aplicación, por lo que procede sobreseer respecto a la controversia promovida por la Federación.

El apartado 3, respecto a la demanda reconvencional, se propone declarar infundado el planteamiento del Ejecutivo Federal en el que alega que el Congreso de Baja California carece de interés legítimo para reclamarle presuntas omisiones, pues se trata de una cuestión relacionada con el estudio de fondo del asunto.

Y, finalmente, en el apartado número 4, también respecto a la demanda reconvencional, se propone declarar infundado el argumento del Poder Ejecutivo Federal en el que se sostiene que no existen las omisiones que se le atribuyen ni un precepto que constriña a los Poderes Federales a regular los vehículos de procedencia extranjera, pues también se trata de un planteamiento relacionado con el estudio del fondo del asunto. Esta es la propuesta, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Con relación a la causa de improcedencia analizada en el considerando VII.3, sobre el interés legítimo del Congreso local, respetuosamente estoy en contra del proyecto.

Tal como reconoció la Primera Sala al resolver el recurso de reclamación 63/2021, la afectación que alega el Poder Legislativo

Estatad se relaciona con la hacienda estatal y con las facultades concurrentes en materia de seguridad pública y medio ambiente, reconocidos, entre otros, en los artículos 21 y 73, fracciones XXIII, XXIX-G de la Constitución Federal; no obstante, toda vez que, durante el trámite de la reconvención, se tuvo como autoridad demandada al Poder Ejecutivo Federal y no al Congreso de la Unión, estimo que las omisiones alegadas no tienen un impacto ni merman la posibilidad del Poder Legislativo del Estado de ejercer sus facultades constitucionales en dichas materias; ello, pues (en mi opinión) de la reconvención advierto un agravio que tenga una relación entre la facultad del Ejecutivo Federal de regular la importación de los llamados vehículos “chocolate” y establecer convenios con las entidades federativas al respecto y las facultades del Congreso de Baja California para legislar en materia de seguridad pública, medio ambiente y hacendaria.

Bajo estas consideraciones, estimo que debe declararse fundada la causa de improcedencia relacionada con la falta de interés legítimo del Congreso local y, por tanto, mi voto será por el sobreseimiento de la presente controversia en relación con la reconvención. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Por el sobreseimiento de la controversia, incluida la reconvención, en los términos de mi intervención.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a declarar infundada la causa de improcedencia que afecta la reconvención, en relación con la cual existe mayoría de diez votos con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf, que propone sobreseer también respecto de la reconvención.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Continuaríamos con el estudio del fondo del asunto. Este se subdivide en tres subapartados. Pediría a la Ministra ponente hacer una exposición integral, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con muchísimo gusto, Ministra Presidenta. Este apartado, que es el estudio del fondo del asunto, tenemos fundamentalmente dos temas.

La presunta omisión del Ejecutivo Federal de ejercer sus facultades constitucionales para regular e implementar métodos y políticas públicas para contener los problemas relacionados con la internación ilegal de vehículos de procedencia extranjera. En el primer apartado del estudio de fondo de la reconvención, se propone declarar infundada la omisión atribuida al titular del Ejecutivo Federal de regular e implementar métodos y políticas públicas para contener la internación ilegal de los vehículos de procedencia extranjera, así como sancionar la circulación de aquellos que no han sido importados legalmente, ya que, con apoyo en los artículos 73, fracción XXIX, numeral 1o, y 131 de la Constitución General, tanto el Congreso de la Unión como el Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, han establecido las correspondientes contribuciones, así como la reglamentación relativa a la internación y permanencia en el país de vehículos automotores de procedencia extranjera, tales como son, entre otros, los siguientes instrumentos: la Ley Aduanera, en sus artículos 137 bis 1 a 137 bis 9, regula la importación definitiva de vehículos usados para la Franja Fronteriza Norte, así como para los Estados de Baja California y Baja California Sur e, inclusive, a una región parcial de Sonora y un municipio fronterizo de Cananea; el DECRETO por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado el primero de julio de dos mil once, que regula la importación definitiva en el territorio nacional de vehículos usados provenientes de los Estados Unidos y Canadá para permanecer en la Franja Fronteriza Norte, en los Estados de Baja

California, Baja California Sur, en la región parcial de Sonora y los Municipios de Cananea y Caborca; el ACUERDO por el que se instruyen diversas acciones en las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; también el DECRETO por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado el diecinueve de enero de dos mil veintidós y sus posteriores reformas, así como el decreto del mismo nombre, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós y sus posteriores.

Con base en lo anterior, se concluye que no le asiste la razón al Poder Legislativo de Baja California porque la Federación no ha sido omisa en regular la internación de vehículos de procedencia extranjera al territorio nacional, así como para sancionar la circulación de aquellos que han sido introducidos de manera ilegal al país, pues tanto el Congreso de la Unión como el Titular del Ejecutivo Federal, con la emisión de los decretos y acuerdos, han establecido el correspondiente marco normativo.

En el segundo apartado del estudio de la reconvención, también se propone declarar infundada la presunta omisión atribuida al Poder Ejecutivo Federal de emitir decretos y celebrar convenios con las entidades federativas que permitan la regularización de vehículos de procedencia extranjera que no han sido legalmente importados, pues no existe un mandamiento constitucional que constriña a la Federación en tal sentido. A mayor abundamiento, se hace notar que en el DECRETO por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado el

diecinueve de enero de dos mil veintidós y sus posteriores reformas, el Ejecutivo Federal regula la situación de tales vehículos que circulan de manera irregular en los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Tamaulipas, Baja California Sur, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Jalisco, Puebla, Sinaloa y Zacatecas. Asimismo, mediante el DECRETO por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós y su reciente reforma publicada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se determinó incluir a los mismos vehículos que circulan en los Estados de San Luis Potosí y Tlaxcala, por lo que es inexacto que no existan acuerdos para la regularización ni una política del Ejecutivo Federal al respecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Más allá de que estaré de acuerdo con el resultado final en esta controversia constitucional, no lo estaría en el tratamiento que se hace de las omisiones. De estarlo, entendería que este Tribunal Constitucional, bajo la figura de la omisión, califica la pertinencia o la oportunidad de las acciones que un órgano de gobierno, en este caso, el Ejecutivo Federal tiene respecto de una materia. Es en ese sentido muy clara la doctrina de este Alto Tribunal de cuáles son las omisiones que se pueden estudiar, y son obligaciones derivadas a cargo de alguna autoridad para efectuar actos jurídicos que tengan, como consecuencia, regular una determinada situación. ¿Cómo se ha cumplido si se ha sido omiso

por la Federación de vigilar el ingreso de los vehículos, de sancionarlos en el ordenamiento en que circulan? Pues, posiblemente, esto configuraría un modo distinto de entender una omisión, como las que se analizan en las controversias constitucionales.

Es importante entender que la controversia constitucional parte, generalmente, de la invasión de facultades, de suerte que la omisión parecería un sistema contrario a lo que supondría la invasión de facultades. Si no he hecho nada, no puedo estar invadiendo facultades, ni aun visto desde el ángulo de la violación a los derechos humanos, como hoy el artículo 105 abre la posibilidad para combatir, mediante una controversia constitucional, algún acto que los viole. Sería difícil, entonces, justificar que esta Suprema Corte exprese lo infundado de un agravio, analizando si la Federación ha hecho algo por abatir una determinada situación anómala. Estoy de acuerdo, entonces, que este concepto de invalidez no lleva a un resultado como lo pretende quien lo formuló, pero no bajo la justificación de que, efectivamente, la omisión no existe porque se han hecho algunas acciones. Gracias, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy, en general, de acuerdo con la propuesta, pero me aparto de las consideraciones contenidas en los párrafos 96, 126, 131 y 137 del proyecto porque tratan sobre un pronunciamiento relacionado con la desestimación de omisiones legislativas atribuibles al Congreso de la Unión en materia de

regulación de autos de procedencia extranjera, en tanto que, como se estableció en el propio proyecto, al Congreso Federal no se le reconoció el carácter de parte en la reconvención y, por lo tanto, considero que sus actos no pueden ser materia de análisis en esta controversia constitucional. Gracias, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, señora Ministra Presidenta. En este apartado, si bien estoy de acuerdo con la inexistencia de las omisiones reclamadas, respetuosamente, no comparto algunas de las consideraciones que se desarrollan en el proyecto. En primer lugar, la afectación que se alega en la reconvención se relaciona con la hacienda estatal y con las facultades concurrentes en materia de seguridad pública y medio ambiente; no obstante, toda vez que no se tuvo como autoridad demandada al Congreso de la Unión, la omisión relativa a no regular la importación de los vehículos “chocolate” e, incluso, si se declara existente, no tiene un impacto en las atribuciones del Poder Legislativo estatal.

En segundo lugar, si bien la línea jurisprudencial de este Alto Tribunal respecto a las omisiones legislativas se ha centrado en el Congreso Federal, lo cierto es que en el amparo en revisión 1359/2015 se reconoció que las omisiones de este tipo también pueden atribuirse a otras autoridades que podrían estar constitucionalmente obligadas a emitir normas, como en este caso se alega del Poder Ejecutivo Federal. Así, bajo la metodología desarrollada en dicho asunto, considero que primero debe determinarse si la omisión que se alega deriva de una facultad

obligada a dicho poder. En ese sentido, considero que no nos encontramos frente a una facultad de este tipo, ya que el artículo 131 constitucional, en su párrafo segundo, establece que el Congreso de la Unión podrá habilitar al Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras. Sobre dicha facultad, el artículo 49 de la Constitución Federal considera que esta facultad es de carácter extraordinario, ya que solo puede ser utilizada por el Ejecutivo cuando lo estime urgente en beneficio del país, y su uso debe someterse a la aprobación del Congreso.

Bajo dicha premisa, no comparto que el Poder Ejecutivo haya incurrido en la omisión de no emitir las cuotas respectivas, pues no advierto que exista la facultad constitucional de carácter obligatorio para ello, por lo que me separo del análisis que se realiza en el proyecto en los párrafos 103 a 123 del mismo.

Finalmente, sobre los decretos que se analizan, derivados de la facultad extraordinaria del Ejecutivo Federal, además de lo que se establece en el proyecto estimo relevante que se tome en cuenta que las Leyes de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023 prevén que las entidades federativas entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos generados con relación a los vehículos de procedencia extranjera; materia de la presente controversia. Así, en caso de estimar que el hecho de que el Congreso de la Unión no sea parte de la controversia no es impedimento para abordar lo

relativo a las facultades exclusivas. Podría considerarse lo anterior para fortalecer que no hay una omisión en materia hacendaria, ya que las facultades que le corresponden a la Federación en la materia también están reguladas en las leyes de ingresos de la Federación.

Con dichas consideraciones, estoy con el sentido del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto. En contra de algunas consideraciones (las mencionadas) y por consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo me aparto de los párrafos que señalé y, precisamente, porque considero que no pueden ser parte de esta controversia. En general, estoy de acuerdo con el sentido.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En los mismos términos que el Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el sentido del proyecto, separándome de sus consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto, separándome de consideraciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido de la propuesta; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de algunas consideraciones de los párrafos 103 a 123 con consideraciones adicionales; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de algunas consideraciones en los párrafos 96, 126, 137, entre otros; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de algunas consideraciones, en los términos precisados por el señor Ministro Aguilar Morales; el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de consideraciones; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pasaríamos a los resolutivos. ¿Tuvieron algún cambio?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Consulto si podemos aprobarlos en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS RESOLUTIVOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

¿Tenemos otro asunto listado para el día de hoy?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión pública, que tendrá verificativo el próximo lunes diez de julio a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)**